

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: oferta.desagregacion@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 12 de agosto de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Acceso y Participación de Infraestructura, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ricardo García de Quevedo Ponce
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Las condiciones establecidas en la Oferta de Desagregación tanto por Telmex como por Red Nacional son insuficientes para que los concesionarios solicitantes se encuentren en condiciones de competir en el mercado minorista con los niveles de servicio, tiempos de atención, velocidades y precios equivalentes a los que el AEP ofrece a sus propios usuarios finales y empresas filiales.

Es necesario señalar que de acuerdo con la definición de IFT el mercado minorista es el "mercado de uso de servicios al usuario final el cual puede ser un usuario residencial, usuarios empresariales o usuarios gobierno, excluyendo a los concesionarios que revenden estos servicios". No obstante, la oferta está diseñada solo para los segmentos residencial y de pequeñas y medianas empresas, sin considerar que Telmex y sus empresas filiales participan exitosamente en los mercados empresarial corporativo y de gobierno, con las tecnologías incluidas en la OREDA.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Por ello, solicitamos a IFT atender urgentemente tres aspectos fundamentales para que los concesionarios puedan hacer uso efectivo de los servicios mayoristas del AEP, en particular los servicios de reventa y de SAIB:

- 1) Replicabilidad técnica y económica de servicios: las ofertas deben permitir replicar el conjunto de ofertas minoristas del AEP, con los mismos parámetros de calidad, tiempos y atención a usuarios que el AEP ofrece. En los procesos de adjudicación de contratos resulta evidente que las ofertas ganadoras de Telmex y sus empresas filiales, frecuentemente resultan imposibles de replicar a partir de las ofertas mayoristas.
- 2) Información real y actualizada de la capacidad y ubicación de los hilos de fibra óptica y demás recursos de infraestructura empleados para los servicios de la OREDA en modalidad SAIB o VULA: los concesionarios solicitantes han señalado en diversas consultas públicas que la información disponible en el SEG es a todas luces insuficiente en términos de oportunidad, actualidad y veracidad, para realizar contrataciones a través del SEG. Actualmente es necesaria la coordinación "no regulada" e informal entre ejecutivos de los concesionarios y del AEP para identificar donde sí es factible el servicio; con resultados adversos y muy poco transparentes.
- 3) Disminuir los tiempos de atención en los procedimientos: los procesos y tiempos de aprovisionamiento están elaborados de tal manera que cuando el CS requiere desde la habilitación de un nodo hasta la entrega de un servicio, existe una descomposición de pasos injustificados y con un consumo de tiempo excesivo. Estos procesos deben ser eficientes desde un punto de vista de eficiencia procedimental.
- 4) En relación con el punto anterior el IFT tiene que validar o supervisar periódicamente cómo está atendiendo la empresa mayorista a la división mayorista, la atención que brinda el AEP a concesionarios y sus propias operaciones debe ser en condiciones de trato no discriminatorio.

Respecto de cada uno de ellos presentamos las siguientes consideraciones:

- 1) Replicabilidad de servicios

No queda duda de que IFT ha hecho un gran esfuerzo en analizar los parámetros y estándares internacionales para establecer metodologías que se ajusten a la experiencia internacional, sin embargo, necesitamos que las ofertas de referencia se analicen objetivamente con base en la evidencia empírica del mercado mexicano y las condiciones de competencia de un mercado altamente concentrado.

En primer lugar, los servicios o insumos asociados a los servicios minoristas del AEP deben estar consideradas en forma previa en la OREDA, para impedir lo que el Instituto refiere como el "*First-mover advantage*", esto, por ejemplo garantizando que todos los servicios que ofrece la División Minorista de Telmex al usuario final puedan ser ofrecidos por otros CS también a través de los servicios de la División Mayorista y de los conjuntos de servicios de las ofertas de la Empresa Mayorista, es decir, el IFT debe realizar un ejercicio prospectivo, incluso simulatorio, de cómo un

CS proporcionaría servicios al usuario final con estándares comerciales y "time to market" para asegurarse que las ofertas cumplan con los parámetros técnicos y comerciales mínimos de replicabilidad de las ofertas finales más importantes y representativas de Telmex.

a. Apartado de ofertas empresariales y gubernamentales

Considerando lo anterior, la oferta de referencia debe contener todo el rango de velocidades configurables en la OLT u DSLAM, para que el CS pueda decidir qué perfil contratar tanto para Reventa de Paquetes e Internet, como para SAIB, y VULA ("SDVBL"); en adición, las ofertas deben garantizar que los CSs puedan replicar técnica y económicamente cualquier servicio, que ofrece cualquier empresa del mismo Grupo de Interés Económico a los Segmentos de Gobierno y Empresa, es decir, se deben incluir las ofertas para competir en idénticos niveles de atención a estos clientes.

b. Necesidad de incorporación de "SDVBL integrado"-VULA

La complejidad de la implementación de las medidas de preponderancia en México y la necesidad de diferenciación de servicios para competir en un mercado altamente concentrado, hacen urgente que IFT permita que los concesionarios cuenten con alternativas comerciales mayoristas innovadoras y que les posibiliten hacer frente a la presión competitiva del AEP.

Si bien a través del SAIB se ofrecen velocidades de hasta 400 Mbps, lo cierto es que solo en un bajo porcentaje de este servicio se alcanza esta velocidad ya que en el SAIB la mayor parte de los servicios se ofrecen a través de la infraestructura de la red de cobre, que ofrece en promedio 20 Mbps.

Por ello, solicitamos que IFT ponga a disposición de los concesionarios el servicio de SDVBL integrado, es decir la modalidad de SDVBL con agregación y entrega de tráfico a nivel regional y a nivel nacional.

Esto es permitido por la medida "Trigésima Octava" del Anexo 3 puesto que al ser un servicio de desagregación del bucle las tarifas que el AEP cobre deben considerar el punto de entrega del Bucle al CS. En este sentido los precios que debería poder cobrar Telmex por el servicio de Vula Integrado deberían ser al menos los correspondientes al SAIB integrado

c. Precios de los servicios

El aumento de tarifas propuesto tanto por Telmex como por Red Nacional no tiene sustento alguno, los precios de los insumos han disminuido y la tecnología de cobre se ha depreciado, se debe de validar la replicabilidad económica para garantizar que los CS podamos ofrecer a nuestros clientes servicios en condiciones competitivas. Cabe señalar que el Índice de precios de telecomunicaciones ha mantenido su constante disminución desde 2013, por lo que en todo caso **los precios mayoristas deberían disminuir.**

2) Información suficiente y veraz

Existen compromisos de actualización de la información en la OREDA vigente, pero no se llevan a cabo de forma precisa y oportuna, lo que ocasiona que la obstaculización de la contratación, es decir, la información contenida en el SEG obstaculiza la contratación de servicios, por ello, de los servicios de reventa solicitados por Axtel, el 34.4% de las solicitudes no se llegó a habilitar porque en el momento de la solicitud se indicó que no existía infraestructura para la habilitación.

Por otra parte, la información reflejada en el SEG principalmente es la infraestructura de la red de cobre ya que la información de la red de fibra óptica es insuficiente o imprecisa. Es urgente que el Preponderante tenga la información completa de la información de la red de fibra óptica.

En ausencia de lo anterior **resulta imperante que el IFT obligue al AEP a brindar a los CS el acceso a los sistemas operativos que utiliza para sus propias operaciones**, cabe señalar que eso no solo es necesario por la urgencia de información, sino que sería lo adecuado en términos de no discriminación y equivalencia de insumos.

3) Procesos y tiempos de aprovisionamiento

En primera instancia, hemos encontrado que el proceso para habilitación de los puntos de interconexión para contratar nodos de concentración nacional y lograr una cobertura nacional es ineficiente, pues el tiempo para convertir administrativamente una coubicación de interconexión a una coubicación de desagregación es excesivamente alto . Es un hecho que todos los servicios auxiliares se deben de contratar previo a la contratación del SAIB, sin embargo, la OREDA le permite a la EM descomponer este proceso en una serie de fracciones de servicios que implican la validación de solicitudes, facilidades, visitas conjuntas, pruebas, etc., que provocan que la habilitación de cada nodo se lleve más de 120 días hábiles, tiempo por demás excesivo e injustificable.

El proceso actual parte de la conversión de coubicaciones existentes de ITX para servicios de voz, a coubicaciones para servicios de desagregación, este simple cambio administrativo le lleva a la EM 32 días hábiles y no tiene que implementar ninguna infraestructura. Posteriormente es la contratación del par de FO de su DFO a nuestros DFO, contratación del puerto (PCAI) y posteriormente el nodo (NCAI). Cada uno de esos servicios podrían ser contratados a través de un solo procedimiento, puesto que en realidad son un único servicio ya que contar con esa infraestructura es indispensable para cada nodo, este cambio permitiría la optimización de tiempos.

Po otro lado, respecto de los servicios hacia los usuarios finales, los tiempos de aprovisionamiento considerados en la OREDA de RN para aprovisionamiento de los servicios a usuario final se han mantenido excesivamente largos, en comparación con los que aplica a usuarios finales de Telmex a los que instala en 5 días naturales a partir de la contratación, siendo el tiempo de "contratación" no más de una hora, mientras que el procedimiento de contratación total de los CS es de 9 días hábiles, sumando los tiempos de la OREDA RN.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.